Decreto Nº 2346 que integra el Jurado del Hipódromo "Trujillo", de la ciudad de Santiago.— G. O. Nº 6189, del 23 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2346.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 81, primer acápite, del Reglamento Hípico, modificado por el Decreto Nº 2260, del 7 de Noviembre de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Jurado del Hipódromo "Trujillo" de la Ciudad de Santiago, estará integrado del siguiente modo:

Señor Luis Carballo	Juez Presidente
Prof. Andrés Nicolás Sosa	Juez Vicepresidente
Rodolfo Bournigal	Juez
Lic. Pablo A. Pérez	Juez
Lic. Jorge Gobaira	Juez

Suplentes:

Dr. Enrique Jorge
Lic. Francisco Forfirio Veras
Lic. Manuel Saleta
Señor Guillermo Pérez
Dr. Virgilio Almánzar

Secretario del Jurado:

Señor José Morales Rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Interior de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao. (Nº 2347).— G. O. Nº 6197, del 6 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ar-

tículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 4 de la Ley sobre la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, Nº 550, del 1º de Abril de 1944, resuelvo aprobar el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE DEFENSA DEL CAFE Y DEL CACAO.

CAPITULO I

Art. 1.— La Comisión de Defensa del Café y del Cacao, la forman los miembros designados por el Poder Ejecutivo, y tiene las funciones que le acuerda la Ley Nº 550, las que determina el presente Reglamento y las demás que se dicten en virtud de dicha ley.

CAPITULO II

Plan de Trabajo.

Art. 2.— Como organismo establecido para desarrollar científica y eficientemente la industria del café y del cacao dominicanos en todos sus variados aspectos, ha trazado el siguiente Plan de Trabajo, el cual abarca las siguientes normas esenciales:

a) Mejoramiento de los sistemas de beneficio del café y del cacao con miras a uniformar el procedimiento de su preparación y clasificación.

b) Lucha contra las plagas y enfermedades del café y del cacao.

c) Desecación mecánica del café donde las condiciones prevalecientes impidan el uso de secaderos ordinarios a base de calor solar.

d) Fomentar el cultivo de la vainilla asociado al del café con miras a aumentar las entradas del caficultor.

e) Propenderá al establecimiento de plantas modernas para el beneficio del café, con el objeto de mejorar la presentación y calidad del producto.

f) Organización de concursos y exposiciones nacionales con el objeto de estimular el mejoramiento del producto y de los aparatos y maquinarias que intervienen en la preparación, tanto del café, como del cacao.

g) Cooperación con la Secretaría de Agricultura en cuantas medidas puedan ser tomadas en beneficio del cultivo y de la industria cafetalera y cacoatera nacional.

h) Podrá concurrir y auspiciará por su cuenta, Congresos y Conferencias Nacionales e Interracionales, previa autorización del Poder Ejecutivo.

i) Favorecerá el desarrollo de Estaciones Experimentales especializadas en el cultivo del café y del cacao y se interesará por fomentar los estudios de esa ciencia, ya sea en el país o enviando estudiantes al exterior a tomar cursos y a realizar estudios en Institutos o Centros de enseñanza especializados en la materia.

j) La Comisión, en tiempo oportuno, preparará el presupuesto de gastos que debe ser sometido al organismo superior correspondiente.

Sección de Comercio y Propaganda:

a) Unificación de los tipos de café, de acuerdo con el reclamo de mercados consumidores.

b) Trabajar en la defensa de los precios del café y del cacao, para beneficio de los productos.

c) Llevará a cabo una intensa propaganda comercial del café y del cacao dominicanos en los países consumidores y en el propio país, valiéndose de todos los medios adecuados y hasta donde alcanzaren sus recursos, a fin de que el productor obtenga los mejores precios.

d) Podrá sugerir a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio medidas conducentes al mejoramiento del negocio del café y del cacao.

e) Auspiciará por todos los medios a su alcance el establecimiento de torrefacciones y factorías de café y cacao.

Sección de Organización de Asociaciones, crédito agrícola y facilidades de transportación:

a) Organización de Asociaciones Nacionales de Cafetaleros y Cacaoteros.

b) Creación de organismos Provinciales y Comunales, afiliados a esta Comisión.

c) Creación del crédito agrícola a caficultores y cacaoteros en forma de cooperativas, casas de pignoración, etcétera.

d) Fijación de cuotas de exportación y consumo, cuando el caso lo requiera.

e) Solución de problemas de transporte, propendiendo a su abaratamiento.

f) Propender a la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación en las regiones cafetaleras.

g) Propender a la "Standarización" de los envases de exportación y la reglamentación sobre marcas y tipos de café.

h) Tratará por todos los medios, de mejorar los beneficios para el caficultor y cacaotero, así como el nivel de vida de trabajadores que intervengan en el cultivo e industria de estos productos.

i) Creará Comisiones Consultivas especiales que ayuden en el estudio de problemas que afecten al café o el cacao.

Sección de Estadística e Información:

a) Organización de un servicio estadístico de producción, consumo local y exportación de café y cacao.

b) Determinará la riqueza cafetalera y cacaotera de cada zona y se formularán estimados de cosechas oportunamente y por localidad.

c) Se creará un servicio de información periódica para los cosecheros sobre precios y asuntos relacionados con el café y el cacao dentro y fuera del país, auxiliándose del servicio consular dominicano y de los organismos internacionales ya creados o que puedan establecerse.

d) Suministrará a los productores o personas relacionadas con la industria del café y del cacao, toda clase de datos, noticias, e informaciones sobre el ramo del café,

e) Publicación de boletines, monografías, memorias, gráficos y material de propaganda y de divulgación sobre café y cacao.

f) La Comisión presentará a la Secretaría de Estado de la Presidencia, al finalizar cada año, una memoria descriptiva de los trabajos realizados.

CAPITULO III

Atribuciones del Presidente:

Art. 3.— Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

abrir las sesiones; activar y ordenar los trabajos en razón de su importancia; comunicar a quien corresponda los acuerdos de la Comisión; requerir de los miembros de la Comisión que concurran a las sesiones; nombrar las Comisiones; supervigilar a los empleados subalternos; prevenirlos, llamarlos al cumplimiento de su deber, y caso necesario tomar las medidas convenientes para el mejor servicio interior, a reserva de dar cuenta a la Comisión en la primera sesión; recibir y activar el despacho de la correspondencia y firmarla; conceder la palabra a los miembros de la Comisión que la soliciten, guardando para ellos un riguroso turno; acordar receso durante las sesiones, hacer observar este Reglamento y dirigir los debates.

Art. 4.— El Presidente, después de comprobar el quorum que lo compondrán más de la mitad de los miembros de la Comisión, abrirá la sesión.

El orden de trabajo será como sigue:

a) Lectura del Acta de la sesión anterior.
b) Lectura de correspondencia.
c) Informe de las Comisiones.
d) Discusión de los asuntos en la Orden del Día.
e) Proposiciones no incluídas en el temario de la sesión.
f) Cierre de la sesión.

Art. 5.— El Presidente será el último en exponer su opinión en las deliberaciones.

Art. 6.— El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento legal, y a falta del Vicepresidente, presidirá el miembro de la Comisión de mayor edad.

Del Secretario:

Art. 7.— Son deberes del Secretario: cuidar de la buena redacción de las actas y firmarlas junto con el Presidente; autorizar las copias que hayan de expedirse de las resoluciones y asuntos que dimanen de la Comisión; tomar nota de las proposiciones, enmiendas y modificaciones hechas por los miembros de la Comisión; dar lectura en las sesiones a la correspondencia y a todo proyecto o resolución que se someta a la consideración de la Comisión; supervigilar y activar los trabajos encomendados a los empleados subalternos que están a sus inmediatas órdenes; suscribir con el Presidente todos los

documentos de la Comisión que requieren su intervención, suscribir la correspondencia de orden administrativo y hacer las citaciones y convocatorias por orden del Presidente para las sesiones de la Comisión, en el tiempo y forma que determina este Reglamento.

CAPITULO IV

Del Régimen Parlamentario:

Art. 8.— Los miembros de la Comisión asistirán puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo excusa legal.

Art. 9.— Ningún miembros de la Comisión podrá retirarse de la Sala después de abierta la sesión, sin obtener la venia de la Presidencia.

Art. 10.— Los asuntos sometidos a la deliberación de la Comisión se discutirán por su orden, y éste no se invertirá sino por resolución de la mayoría, a propuesta de uno o más miembros de la Comisión.

Art. 11.— El primer miembro de la Comisión que pida la palabra en la sesión será oído de preferencia; si a la vez lo hiciesen dos o más miembros, la obtendrá el primero que se levante de su asiento; en caso de duda designará el Presidente por su nombre al que deba hablar, prefiriendo siempre al que no huiese hecho uso de la palabra en el asunto que se debata.

CAPITULO V.

De las Votaciones.

Art. 12.— Cuando el Presidente considere suficientemente discutido un asunto, cerrará la discusión y procederá a la votación.

Art. 13.— Habrá tres clases de votaciones: la votación simple y ordinaria, que se hará extendiendo la mano derecha, o poniéndose de pié los que estén por la afirmativa; 2da. la votación oral y nominal, expresada SI para la afirmativa y por NO para la negativa, sin que sea permitido agregar expresión alguna como fundamento del voto: en esta votación el Presidente interrogará a cada miembro nombrándole; y 3ra. la votación por papeletas o secreta que se empleará para la elección de personas y cuando lo acuerde la Comisión.

A ningún miembro de la Comisión le será permitido in-

terrumpir la votación ni retirarse de la Sala después de comenzada.

Art. 14.— Los miembros de la Comisión tienen derecho de hacer constar en el acta del día su voto afirmativo o contrario a lo resuelto por la Comisión.

Art. 15.— Cuando resulte empatada una votación, se abrirá de nuevo la discusión, y si hubiere un nuevo empate se tendrá por rechazada definitivamente.

Párrafo 1º— Es optativo del Presidente proponer la segunda votación hasta una próxima sesión, que podrá ser ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales:

Art. 16.— La Comisión celebrará sesión ordinaria una vez por mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue conveniente, o sea pedido por dos o más miembros.

Art. 17.— Cuando la mayoría no comparezca media hora después de la fijada para comenzar las sesiones, los miembros de la Comisión que asistan levantarán un acta de comparecencia que suscribirán.

Art. 18.— El presente Reglamento sustituye el Reglamento Nº 1189, del 29 de Agosto de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2349 que nombra al Sr. José María Bonetti Burgos Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.— G. O. Nº 6191 bis, del 28 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2349.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo